



Expediente No. 2009-306

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **PAR-CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM** contra **NESTOR JULIO VARELA JIMENEZ**, informándole que se presenta inactividad en el trámite de notificación. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del requerimiento a efectuar.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidencia que, en, auto de fecha 29 de noviembre de 2021, se declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso ordinario, inclusive desde la citación por aviso para notificación personal del auto admisorio de la demanda, y en la parte considerativa se indicó el deber a la parte demandante, de notificar a la demandada en razón a la naturaleza privada que la reviste.

Sin embargo, hasta la fecha, la parte actora no ha efectuado las gestiones para cumplir dicha carga, pues en el expediente no hay evidencia de ello; como consecuencia se le requerirá para que proceda con el trámite a cargo.

2. Del mandato conferido.

De igual manera, se evidencia que, a través de memorial del 11 de julio de 2022, la parte demandante presentó poder otorgado por la apoderada general Dra. Hilda Terán Calvache al Dr. Cristian David Marrugo Gloria.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, si bien el profesional del derecho indica la calidad de la Dra. Hilda Terán Calvache, quién asegura fue facultada mediante escritura publica por el consorcio de remanentes Telecom, no obra dentro del expediente digital, prueba si quiera sumaria que acredite las facultades a ella conferidas.



En ese sentido, se requerirá al Dr. Cristian David Marrugo Gloria, para que acredite las facultades otorgadas a la referida profesional derecho conforme a lo estatuido en el artículo 74 del CGP, y proceder conforme a derecho corresponda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

2

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Cristian David Marrugo Gloria, para que acredite las facultades otorgadas a la Dra. Hilda Terán Calvache conforme a lo estatuido en el artículo 74 del CGP, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 37

IBR